

CONSEJO DE PERSONAL

SESION N° 05-2017

Sesión ordinaria del Consejo de Personal celebrada a las ocho horas y treinta minutos del catorce de marzo del dos mil diecisiete, con asistencia del Dr. Román Solís Zelaya, quien preside, Mag. Dra. Eva Camacho Vargas; los Jueces Superiores Licda. Ana Luisa Meseguer Monge, Dr. José Rodolfo León Díaz y el MBA. José Luis Bermúdez Obando Director a.i. de Gestión Humana.

ARTÍCULO I

Se procede a conocer el Informe N° DGH-202-2017 relacionado con la audiencia conferida en el informe 3-MI-2017 sobre el plan de trabajo de 13 plazas de Jueza o Juez 4 de los Tribunales de Apelación Civil y de Trabajo incluidas en el informe 30-PLA-PI-2016, el cual indica:

“Corte Plena en sesión N° 19-16, celebrada el 8 de junio del 2016, aprueba el informe 30-PLA-PI-2016 elaborado por la Dirección de Planificación, en dicho documento se incluía la recomendación en recurso humano de 13 plazas extraordinarias de Jueza o Juez 4, 11 de Técnica o Técnico Judicial 3 y 6 de Coordinadora o Coordinador Judicial 3, además especializaban varios despachos que les correspondería conocer las apelaciones de la materia civil y laboral y creaban los Tribunales de Apelaciones especializados en materia laboral que trabajan en el Primero y Segundo Circuito Judicial de San José.

Es así, que conforme la propuesta aprobada por las instancias superiores esta Dirección se dio a la tarea de visitar a los despachos involucrados con los cambios contenidos con el fin de efectuar las consultas respectivas en los casos de los traslados a ejecutar y también para comunicar los cambios recomendados.

Por otra parte, se trabajó en la confección del informe de Clasificación y Valoración de puestos tomado para ellos las recomendaciones contenidas en el informe de estructura 30-PLA-PI-2016 y por supuesto la implicaciones de la entrada en vigencia de la Reforma Procesal Laboral, para ello utilizando como base lo que dicta la técnica de Clasificación y Valoración de Puestos, las estructuras de puestos ya definidas para los cargos de la Judicatura y la introducción de nuevas responsabilidades y competencias para el personal que les corresponderá atender esta reforma.

En apego a la estructura definida por la Dirección de Planificación en el informe de cita, se emite el informe SAP-193-2016–Parte C de la Sección de Análisis de Puestos, en el cual se analiza la clasificación y valoración de los puestos de la Judicatura que laborarán a partir de la entrada en vigencia de la Reforma Procesal Laboral, estudio que fue aprobado por Consejo de Personal en sesión N°04-2017 celebrada el 07 de marzo de 2017 artículo I y está pendiente de conocer por las instancias superiores.

Entre las recomendaciones contenidas están la reasignación de las plazas de “*Juez 1*” a “*Juez 3*”, estas plazas actualmente laboran en los Tribunales de Trabajo de Menor Cuantía y con la entrada en vigencia de la Reforma Procesal Laboral, se conforman en conjunto con los actuales Juzgados de Trabajo del país en los nuevos Juzgados de Trabajo, los cuales conocerán los asuntos sin importar la cuantía.

Otra recomendación expuesta en el informe de la Sección de Análisis de Puestos, es el ubicar a los Jueces que trabajarán en los Tribunales de Apelación tanto de forma especializada (laboral) como mixta (civil y laboral) en la categoría de Juez 5, lo cual implica la reasignación de varias plazas de “*Juez 4*” que trabajan actualmente en el Tribunal de Trabajo a “*Juez 5*”, en vista de la nueva responsabilidad que ostenta y de que las mismas van a ser trasladadas de acuerdo con lo indicado en el 30-PLA-PI-2016 de la Dirección de Planificación, hacia los nuevos Tribunales de Apelación Laboral, tanto en el Primer Circuito Judicial como en el Segundo Circuito Judicial de San José. Lo mismo ocurriría con las plazas que se recomiendan para ser ubicadas en los Tribunales de Apelación Mixtos (Civil y Laboral).

Por otra parte, según se indicaba en el estudio de la Dirección de Planificación, siempre existirán despachos (Tribunales de Juicio), que tendrían el recargo de las apelaciones de la materia Civil y Laboral, por lo cual iban a ser reforzados con recurso humano y según menciona dicha Dirección **serian objeto de análisis posterior a fin de especializarlos o regionalizarlos**, en ese sentido se planteó en el informe SAP-193-2016–Parte C de la Sección de Análisis de Puestos, que una vez se efectuó dicho análisis se deberían de valorar la reasignación de dichas plazas a “*Juez 5*”.

Al respecto se debe indicar que el informe N° 3-MI-2017 elaborado por la Dirección de Planificación, relacionado con el plan de trabajo de las 13 plazas de Jueza o Juez 4, incluidas en el informe 30-PLA-PI-2016 de los Tribunales de Apelación Civil y de Trabajo, menciona que se busca garantizar personal la atención de apelaciones civiles y de trabajo en cada zona, **sin necesidad de regionalizar por zonas los Tribunales**, esa situación cambia respecto a la propuesta contenida en el informe 30-PLA-PI-2016, también modifica la recomendación que buscaba **la especialización**, es más el Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón) ya no se especializa tal y como se recomendó inicialmente.

En cuanto a la recomendación del informe N° 3-MI-2017, establece que los Jueces y Juezas que van atender las apelaciones de materia Laboral y Civil, se ubiquen en los actuales “**Tribunales de Juicios**”, dándoles a las plazas asignadas, el conocimiento exclusivo de asuntos civiles y de trabajo, debiendo redactar los proyectos de resolución y hacerlos circular entre sus compañeros, según el rol existente en cada Tribunal. Ese cambio de criterio generado en el informe 3-MI-2017, que implica la **no especialización o regionalización**,

resulta contraproducente a la luz de la recomendación técnica contenida en el informe SAP-193-2016-Parte C de la Sección de Análisis de Puestos, ya que ubicaría a “*Jueces 4*” de los **Tribunales Penales** trabajando en conjunto con “*Jueces 5*” de los **Tribunales de Apelaciones**, situación que a todas luces **generaría inconsistencias y desequilibrio en las estructura de puestos de la Judicatura**, generando reacciones en cadena de solicitudes de reasignaciones de parte de los “*Jueces 4*”, apelando a los Principios de Igualdad salarial y laboral el cual define que un salario igual para trabajo igual, contenido en los artículos N° 57 y N° 68 de la Constitución Política, y por ende, el principio de igualdad ante la Ley contenido en el artículo N° 33 de la Constitución Política, además; de los principios de no discriminación introducidos en la Reforma Procesal Laboral, Título Octavo, **prohibición para discriminar** artículo 404 y 405 a saber:

“Artículo 404.-

Se prohíbe toda discriminación en el trabajo por razones de edad, etnia, sexo, religión, raza, orientación sexual, estado civil, opinión política, ascendencia nacional, origen social, filiación, discapacidad, afiliación sindical, situación económica o cualquier otra forma análoga de discriminación.”

“Artículo 405.-

Todas las personas trabajadoras que desempeñen en iguales condiciones subjetivas y objetivas un trabajo igual gozaran de los mismos derechos, en cuanto a jornada laboral y remuneración, sin discriminación alguna.” (El resaltado no pertenece al original).

Además, se debe acotar que la Reforma Procesal Laboral en el artículo 6 dispone la creación de los Tribunales de Apelación tal y como se muestra a continuación:

“ARTÍCULO 6.- Se crean tribunales de apelaciones en los circuitos judiciales de Alajuela, Heredia, Cartago, Puntarenas, San Carlos, Pérez Zeledón, Limón y Pococí, con la jurisdicción territorial que determine la Corte Suprema de Justicia e integrados por tres jueces. Entraran en funcionamiento cuando, a juicio de la Corte Suprema de Justicia, el volumen de trabajo así lo amerite. La Corte queda facultada para hacer atribuciones de competencia a los tribunales actualmente existentes, creando, si fuera necesario, secciones especializadas para la materia laboral.” (El resaltado no pertenece al original).

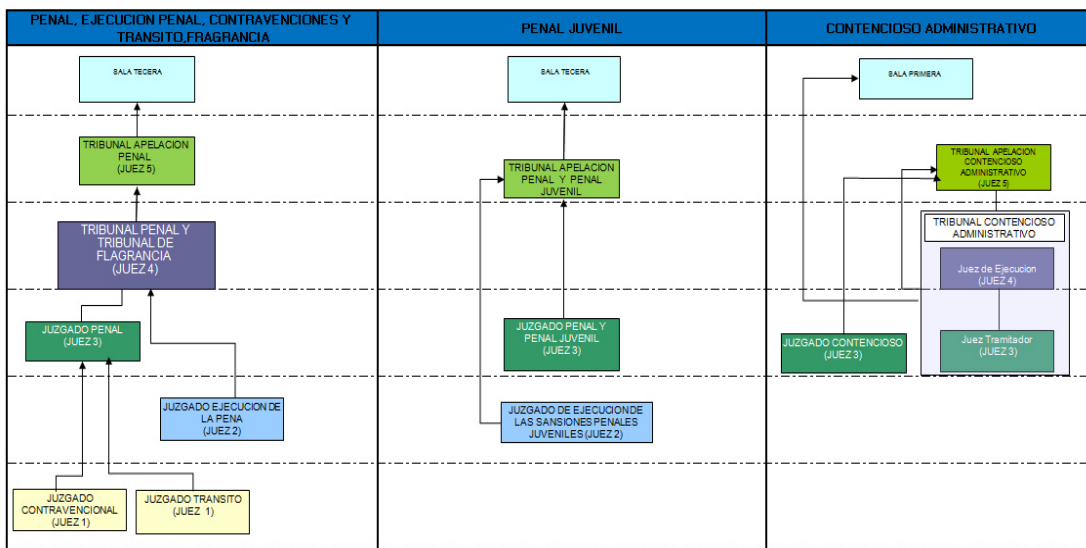
Al analizar dicho artículo se observa que el mismo **busca la especialización** por medio de la creación de los Tribunales de Apelación y faculta a la Corte Suprema de Justicia, para que en caso de que por carga de trabajo no permita la especialización, efectuar la distribución de la competencia a los **tribunales existentes**, competencia técnica que recae sobre la Dirección de Planificación.

En ese sentido se debe mencionar, que los Tribunales de Apelación que coexisten actualmente, están en materia Contenciosa Administrativa, en Penal y Penal Juvenil, mientras que en el 2018 con la entrada en vigencia de Nuevo Código Procesal Civil se crearán en materia Civil, por lo cual no son a los **Tribunales de Juicio** tal y como lo establecen en el informe, a los que se le

deba asignar dicho recargo, lo anterior porque son tribunales de primera instancia.

Lo ideal en este tipo de situaciones es la especialización o regionalización, como se había propuesto en el informe N° 30-PLA-PI-2016; ya que de esta forma se genera la inconsistencia en la recomendación ya que ubica a “Jueces 4” a efectuar tareas e integrar con los futuros “Jueces 5”.

En referencia a lo antes mencionado a continuación se muestra el ejemplo de las estructuras que mantienen los Tribunales de Apelación en la institución, las cuales presentan semejanzas a la materia laboral, pero cada uno con sus particularidades dependiendo de las características propias de la materia:



En referencia a la nueva estructura de trabajo aprobada para la materia laboral en el Capítulo Primero en la Sección II “Organización y Funcionamiento” en el artículo N° 429, se establece lo siguiente:

“La jurisdicción de trabajo estará a cargo de juzgados, tribunales de conciliación y arbitraje y tribunales de apelación y casación, todos especializados. Sobre su organización y funcionamiento se aplicará, en lo pertinente, además de lo dispuesto en este Código, lo que se establece en la Ley N.º 7333, Ley Orgánica del Poder Judicial, de 5 de mayo de 1993, y el Estatuto de Servicio Judicial.

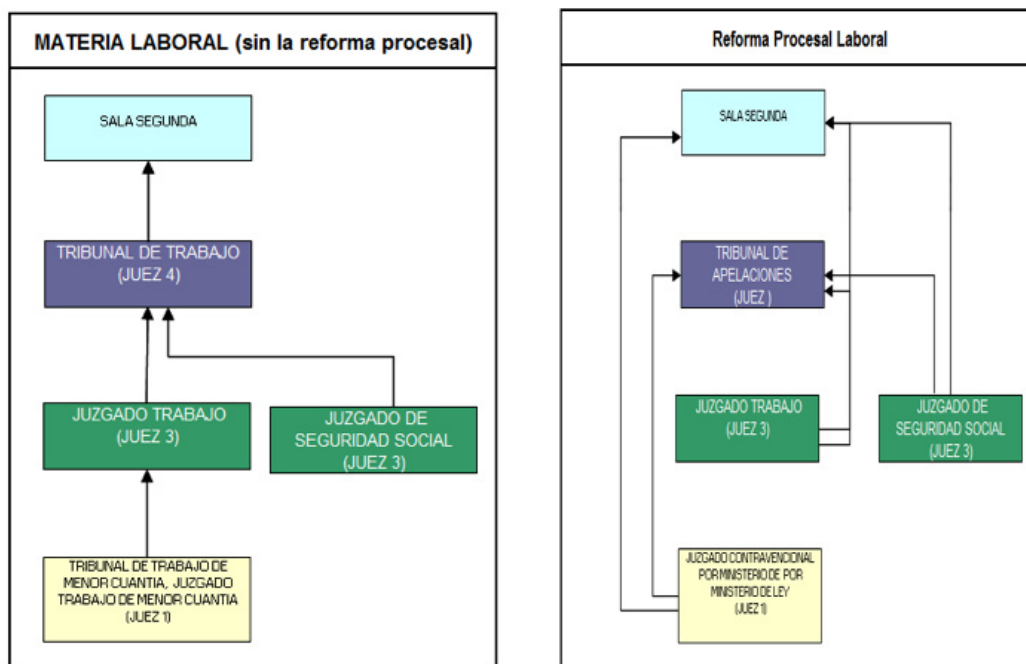
Los juzgados conocerán en primera instancia de los asuntos propios de su competencia, cualquiera que sea el valor económico de las pretensiones y servirán como base, en las circunscripciones territoriales que señale la Corte Suprema de Justicia, para la constitución de los tribunales de conciliación y arbitraje.

Los tribunales de apelación conocerán en segunda instancia de las alzadas que procedan en los conflictos jurídicos individuales de conocimiento de los juzgados y en los procesos colectivos a que se refiere este Código; tendrán la sede y competencia territorial que les señale la Corte Suprema de Justicia. Asimismo, dichos órganos conocerán los demás asuntos que indique la ley.

En los circuitos judiciales donde el volumen de casos lo amerite, la Corte Suprema de Justicia podrá encargar a un determinado

despacho el conocimiento de los asuntos de seguridad social o de alguna otra especialidad, correspondientes al territorio que se señale.”

Con el fin de dimensionar el impacto a nivel organizativo de la entrada en vigencia de la Reforma Procesal Laboral, a continuación se presenta el nuevo esquema de atención de la materia Laboral:



De acuerdo con la gráfica anterior, se elimina la cuantía existente en la actualidad, entonces los juzgados conocerán en primera instancia de los asuntos propios de su competencia, cualquiera que sea el valor económico de las pretensiones.

Los **Tribunales de Apelación** conocerán en segunda instancia las alzadas que procedan en los conflictos jurídicos individuales de conocimiento de los juzgados y en los procesos colectivos a que se refiere el Código; además se realiza una reforma al artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y se establece que esos tribunales conocerán de las apelaciones que se presenten en los asuntos de conocimiento de los Juzgados de Trabajo, excepto las que eventualmente deben ser conocidas por los órganos de casación, así como de los demás asuntos que determine la ley.

De acuerdo con lo antes expuesto queda claro que la estructura de la materia laboral y la materia civil, con las reformas que están próximas a entrar en vigencia, **incluyen cambios en las estructuras de puestos que se asemejan a las ya introducidas en su momento en la materia penal, penal juvenil y contencioso administrativo, lo que trae como consecuencia una equiparación en cuanto a las estructuras de puestos actuales de dichas materias**, siempre buscando analizar esos cambios a la luz de la técnica de clasificación y valoración de puestos, garantizando que no existan inconsistencias en la estructura de puestos y que se valoren factores como la responsabilidad, consecuencia del error, entre otros.

Otro punto a resaltar que genera inconsistencias al no regionalizar, es que se hallan jueces y juezas conociendo procesos en los que no se encuentran elegibles, por lo tanto deben resolver asuntos de otras materias para las cuales no tienen la experticia. Lo cual ha generado dificultades en el trámite de expedientes, haciendo incurrir en errores a aquellos jueces y juezas que desconocen el trámite de la materia.

Finalmente, preocupa a esta Dirección el cambio de criterio de la Dirección de Planificación, máxime a escasos meses de entrar en vigencia la nueva Ley, ya que la misma es contraproducente y genera consecuencias y desequilibrios a nivel de la estructura de puestos del Poder Judicial, además de que la misma quebranta principios constitucionales de igualdad así como lo señalado en el Título Octavo, de la Reforma al Código de Trabajo, denominado "Prohibición de Discriminar, artículos 404 al 410.

Es así, que por todo lo expuesto esta Dirección estima mantener las recomendaciones aprobadas en el informe N° 30-PLA-PI-2016, que buscaba la especialización y regionalización, mismo que concuerda con lo establecido en el artículo 6 de la Reforma Procesal Laboral; el cual le permite a la Corte Suprema de Justicia, hacer atribuciones de competencia para determinar la jurisdicción territorial, de esta forma puede la Dirección de Planificación en facultad de su capacidad técnica, unir competencias territoriales para lograr la especialización de la materia civil y laboral en apelaciones. Aunado a que la primera propuesta no crea inconsistencias a nivel de la clasificación y valoración de los cargos."

De conformidad con lo anterior, se acordó: aprobar en todos sus extremos el informe DGH-202-2017, presentado por la Dirección de Gestión Humana y relacionado con la audiencia conferida por la Dirección de Planificación en el informe 3-MI-2017, en el sentido de buscar la especialización y regionalización de los Tribunales de Apelación, ya que este criterio concuerda con lo establecido en el artículo 6 de la Reforma Procesal Laboral; el cual le permite a la Corte Suprema de Justicia, hacer atribuciones de competencia para determinar la jurisdicción territorial. De esta forma puede la Dirección de Planificación en facultad de su capacidad técnica, unir competencias territoriales para lograr la especialización de la materia civil y laboral en apelaciones, aunado a que ésta propuesta no crea inconsistencias a nivel de la clasificación y valoración de los cargos, ya que por los factores de responsabilidad dificulta y consecuencia del error entre otros, no es procedente que Jueces de diferentes categorías integren un mismo tribunal. Además esta propuesta no quebranta principios constitucionales de igualdad así como

lo señalado en el Título Octavo, de la Reforma al Código de Trabajo, denominado “Prohibición de Discriminar, artículos 404 al 410.

Se declara en firme.

ARTÍCULO II

Se procede a conocer el Informe DGH-201-2017 relacionado con el ajuste a la clasificación y valoración de algunos puestos de la jurisdicción laboral relacionados con traslados efectuados a raíz de la entrada en vigencia de la Reforma Procesal Laboral, el cual indica:

“

I. CAUSA DEL ESTUDIO:

El Consejo Superior, en sesión N° 06-17, celebrada el 26 de enero del año en curso, artículo LXXII, acuerda aprobar el informe N°33-PLA-2017, elaborado por la Dirección de Planificación y relacionado con la solicitud formulada por la Dirección de Gestión Humana mediante oficio DGH-698-2016, la cual plantea la necesidad de aclarar la distribución de las plazas del Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía de Santa Cruz.

Cabe indicar que en esa sesión se acuerda:

*“1.) Tener por rendido el informe N °33-PLA-2017 elaborado por la Dirección de Planificación, referente a la distribución de las plazas existentes actualmente en el Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, sede Santa Cruz. 2.) Acoger las recomendaciones emitidas en el citado informe, por consiguiente: a.) Las tres plazas de Técnica o Técnico Judicial existentes actualmente en el Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía de Santa Cruz (N° 359283, 359285 y 359284), **serán asignadas al futuro Juzgado de Trabajo de Santa Cruz, así como la correspondiente recalificación de Técnica o Técnico Judicial 1 a 2.** b.) La plaza de Coordinadora o Coordinador Judicial **se trasladará como Coordinadora/or Judicial del Juzgado de Trabajo de Santa Cruz, es decir, se recalifica la plaza de Coordinadora o Coordinador 1 a 2.** c.) En lo que respecta a las plazas de Jueza o Juez, en el informe se detalla que podían destacarse en la Administración Regional; sin embargo, luego de un análisis detallado y considerando las zonas a las que las mismas juezas indicaron accedían a ser trasladadas **se recomienda sean asignadas en los Juzgados Civil y Trabajo de Santa Cruz (Plaza 359281), Juzgado Civil y Trabajo de Nicoya (Plaza 359279), y Juzgado Civil y Trabajo de San Ramón (Plaza 359280).** El Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, sede Santa Cruz, el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional y las Direcciones Ejecutiva y de Gestión Humana, tomaran nota para lo de su cargo.” (El resaltado no pertenece al original).”*

Aunado a ésta gestión, en el presente informe se procederá a ajustar la clasificación y valoración de los puestos de Coordinador Judicial que se ubicarán en los Tribunales de Apelación Civil y Laboral de Cartago, Alajuela, Heredia y Puntarenas; ya que inicialmente el informe 30-PLA-PI-2016, en el punto 3.4.7 había recomendado entre otros la creación de 06 Coordinadores Judiciales 3, para alcanzar la especialización en la atención de asuntos civiles y laborales en Tribunales de Apelación Civil y de Trabajo.

Posteriormente mediante informe 02-PLA-2017, recomendó el traslado de esos Coordinadores a los Tribunales de Apelación.

II. ANALISIS:

La Reforma al Código de Trabajo fue analizada por la Dirección de Planificación mediante el informe 30-PLA-PI-20161, en el mismo se visualizó el impacto presupuestario y organizacional de la Ley 9343 en la institución.

A raíz de la reestructuración realizada en ese informe se recomendó la reubicación de personal hacia diferentes despachos según las necesidades detectadas.

Es así que para el Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía de Santa Cruz en el informe de cita recomendó: *“El personal técnico del Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, sede Santa Cruz, se puede redistribuir hacia alguno de los Juzgados mixtos existentes en la zona y en el caso particular de las Juezas o Jueces, será la Dirección de Gestión Humana quien determine su traslado, hasta tanto ese recurso se mantendrá adscrito a la Administración Regional de Santa Cruz.”*

A raíz de la visita y trabajo de campo efectuado por la Dirección de Gestión Humana en el Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía de Santa Cruz, se solicita a la Dirección de Planificación, que aclare la distribución de las plazas existentes en ese Tribunal y recomienda posibles opciones de reubicación, conforme a lo manifestado por el personal en las entrevistas realizadas.

Del nuevo diagnóstico efectuado por la Dirección de Planificación, se determinó la necesidad de especializar y crear el Juzgado Civil de Santa Cruz y Juzgado de Trabajo de Santa Cruz, recomendando la ubicación de las plazas del Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía de Santa Cruz en esas dos dependencias, tal y como se muestra a continuación:

Cuadro N°1.

Distribución de las plazas adscritas al Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía de Guanacaste.

Oficina	Puesto	Clase	Propietario	Despacho al que se traslada, según acuerdo C.S. N° 06-17, artículo LXXII.
Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía de Guanacaste	359281	Juez 1	Alejandra Pérez C.	Juzgado de Trabajo de Santa Cruz.
Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía de Guanacaste	359279	Juez 1	Nedyn Barrantes J.	Juzgado Civil y Trabajo de Nicoya.
Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía de Guanacaste	359280	Juez 1	Yorleny Bello V.	Juzgado Civil y Trabajo de San Ramón.
Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía de Guanacaste	359282	Coordinador Judicial 1	Ana Patricia Leiva J.	Juzgado de Trabajo de Santa Cruz.
Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía de Guanacaste	359283	Técnico Judicial 1	Olivier Obando G.	Juzgado de Trabajo de Santa Cruz.
Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía de Guanacaste	359284	Técnico Judicial 1	Juan Diego Arrieta V.	Juzgado de Trabajo de Santa Cruz.
Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía de Guanacaste	359285	Técnico Judicial 1	Adriana Álvarez B.	Juzgado de Trabajo de Santa Cruz.

1 Informe aprobado por el Consejo Superior en sesión de Presupuesto N° 38-16, celebrada el 20 de Abril del 2016, artículo IV y por Corte Plena en sesión N°19-16, celebrada el 08 de Junio del 2016, artículo único.

En el caso de los puestos de Coordinador Judicial que desempeñarían labores en los nuevos Tribunales de Apelación Civil y Laboral, inicialmente la Dirección de Planificación había recomendado la creación de plazas nuevas, posteriormente cambia de criterio y mediante informe 02-PLA-2017, recomienda que se tomen las plazas de Coordinador Judicial adscritas a los Juzgados de Trabajo de Cartago, Heredia, Alajuela y Puntarenas para reubicarlas en los Tribunales de Apelación.

A continuación se muestra la distribución que la Dirección de Planificación mediante oficio 02-PLA-2017, le dio a esas plazas:

Cuadro N° 02.

Distribución de las plazas adscritas a los Juzgados de Trabajo de Cartago, Heredia, Alajuela y Puntarenas.

Oficina	Puesto	Clase	Propietario	Despacho en el que se ubicarán, según oficio 02-PLA-2017:
Juzgado de Trabajo de Cartago	44636	Coordinador Judicial 2	María Gómez Pereira.	Tribunal de Apelación Civil y Laboral de Cartago.
Juzgado de Trabajo de Heredia.	44050	Coordinador Judicial 2	José F. Delgado Venegas.	Tribunal de Apelación Civil y Laboral de Heredia.
Juzgado de Trabajo I Circuito Judicial de Alajuela.	44446	Coordinador Judicial 2	***	Tribunal de Apelación Civil y Laboral I y III Circuito Judicial de Alajuela.
Juzgado de Trabajo de Puntarenas.	44946	Coordinador Judicial 2	Jacqueline Varela Chaves.	Tribunal de Apelación Civil y Laboral de Puntarenas.

Ahora bien de conformidad con la nueva ubicación otorgada a los puestos descritos en los cuadros N°s 01 y 02 de este informe, se logra observar inconsistencias en la clasificación y valoración de los puestos de Técnico Judicial 1, Coordinador Judicial 1 y 2, y Juez 1; lo anterior por cuanto producto del traslado de puestos que se realizó en función de la Reforma al Código de Trabajo, estos fueron ubicados en otros despachos cuya estructura organizacional está dada en función de otras clases de puestos, es así que para los cargos que se ubican a nivel de Juzgados de Trabajo la estructura está establecida de la siguiente forma:

Clase de Puesto
Juez 3.
Coordinador Judicial 2.
Técnico Judicial 2.

Mientras que la de los puestos de apoyo en Tribunales se compone según se detalla:

Clase de Puesto
Coordinador Judicial 3.
Técnico Judicial 3.

Ahora bien, en apego a la estructura típica que se le ha asignado a este tipo de despachos, y en virtud de que por estructura organizacional las clases de Coordinador Judicial 2, Técnico Judicial 2, Juez 3 y Coordinador Judicial 3, están ligadas a puestos que desarrollan sus funciones en Juzgados y Tribunales respectivamente, lo procedente es reasignar este tipo de puestos a esas clases de puestos.

IV. RECOMENDACIONES TECNICAS ADMINISTRATIVAS.

6.1 Recomendaciones de los puestos que integran el ámbito jurisdiccional.

1. Ajuste Técnico	Criterio Técnico
Ajustar la clasificación y valoración de los puestos de, técnicos, coordinadores y jueces descritos en los cuadros 01 y 02 de este informe, tal y como se muestra a continuación. Ver detalle en el Anexo N° 1.	Para ajustar la estructura organizacional a la cual fueron trasladados los puestos en función de la Reforma al Código de Trabajo.

Ajuste Técnico	
Reasignar	X
Reclasificar	
Revalorar	

Salario Actual			Salario Propuesto		
Clase ancha	Clase angosta	Salario Base	Clase ancha	Perfil Competencial	Salario Base
*Juez 1	Juez 1	€1.093.800.00	Juez 3	Juez 3 Laboral	€1.143.400.00
**Coordinador Judicial 1	Coordinador Judicial 1	€545.000,00	Coordinador Judicial 2	Coordinador Judicial 2	€572.600,00
**Coordinador Judicial 2	Coordinador Judicial 2	€572.600,00	Coordinador Judicial 3	Coordinador Judicial 3	€593.800,00
**Técnico Judicial 1	Técnico Judicial 1	€463.800.00	Técnico Judicial 2	Técnico Judicial 2	€480.200.00

*Esta clase de puesto pertenece al grupo ocupacional de: Jueces, Fiscales y Defensores

**Estas clases de puestos pertenecen al grupo ocupacional de: Técnico Jurisdiccional

Fuente: Índice salarial vigente para el II semestre del 2016.

La diferencia mensual en salario base para las reasignaciones propuestas en la partida 927 es € 310.400,00. Se debe indicar que de la consulta realizada a la Unidad de Presupuesto sí existe contenido para cubrir estas erogaciones en este período presupuestario; la fecha de rige de las recomendaciones vertidas en este informe técnico quedarán sujetas a partir de que el Consejo Superior tome el acto administrativo en firme.(Acuerdo tomado por el Consejo Superior en la sesión N° 42-16, celebrada el 27 de abril del 2016, artículo C).

Es indispensable considerar que de conformidad con el artículo 5° de la Ley de Salarios del Poder Judicial, las reasignaciones propuestas en este informe quedan sujetas a la disponibilidad presupuestaria de la institución; de igual manera y en apego al numeral 6° de la misma norma jurídica, debe condicionarse al período fiscal en que el cambio sea posible aplicarlo y el inciso f) del artículo 110 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuesto Públicos, claramente establece que son hechos generados de responsabilidad administrativa "...la autorización o realización de compromisos o erogaciones sin que exista contenido económico suficiente, debidamente presupuestado...". También lo establecido por la Corte Plena, en la sesión N° 09-12 celebrada el 5 de marzo del 2012, artículo XVII que indica: "... 1.11. Reconocer las reasignaciones en el salario a partir del momento en que se cuente con contenido presupuestario, conforme lo establece la legislación vigente...".

”

De conformidad con lo anterior se acordó: Una vez analizado el informe DGH-201-2017, “Ajuste a la clasificación y valoración de algunos puestos de la jurisdicción laboral relacionados con traslados efectuados a raíz de la entrada en vigencia de la Reforma Procesal Laboral”, estudio que surge a raíz de los cambios contenidos en el informe N°33-PLA-2017,

elaborado por la Dirección de Planificación, aprobado por Consejo Superior, en sesión N° 06-17, celebrada el 26 de enero del año en curso, artículo LXXII, se dispuso aprobar en todo sus extremos las recomendaciones vertidas en el estudio de cita.

Se declara en firme.

ARTÍCULO III

Se procede a conocer el oficio N° 1591-17 de la Secretaría de la Corte, donde se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Superior en la sesión N° 6-17 celebrada el 26 de enero de 2017 artículo LXVII, relacionado con el pago de zonaje para el Lic. Marco Antonio Vega Salazar, el cual indica:

“En sesión N° 58-16 celebrada el 14 de junio de 2016, artículo LXI, se dispuso acoger las recomendaciones indicadas por la Auditoría, en ese momento y proceder a su ejecución. Así mismo, se dispuso suspender el pago de Zonaje al licenciado Marco Antonio Vega Salazar, Juez del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de San Mateo, a partir del 14 de junio del 2016 y remitir a la Sección de Cobro Administrativo de la Dirección Jurídica, para lo que correspondiera.

La licenciada Karol Monge Molina, Subdirectora Jurídica Interina, en sesión N° DJ-AJ-3539-2016, del 23 de diciembre de 2016, remitió la siguiente gestión:

“En relación con el Oficio N° 6833-16 del 30 de junio de 2016 de la Secretaría General de la Corte, en el que se transcribe el acuerdo del Consejo Superior N° 58-16 del 14 de junio de 2016, artículo LXI, en el que se dispuso: “**2.) Acoger las recomendaciones indicadas por la Auditoría y proceder a su ejecución. 3.) Suspender el pago de Zonaje al licenciado Marco Antonio Vega Salazar, Juez del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de San Mateo a partir del 14 de junio del 2016 y remitir a la Sección de Cobro Administrativo de la Dirección Jurídica, para lo que corresponda**”. Esta Dirección Jurídica realiza las siguientes consideraciones, con el propósito de que se hagan del conocimiento del Consejo Superior.

En acatamiento al recién citado **Punto 3)** de la Sesión del Consejo Superior N° 58-2016, el Área de Cobro Administrativo -de esta Dirección Jurídica- procedió a la apertura del Expediente N° 16-000489-1357-AD-(a), para realizar el cobro de las sumas canceladas al señor Vega Salazar por el concepto de Zonaje.

No obstante, considera esta Dirección Jurídica que, la disposición del **Punto 2)** de referencia no ha sido atendido en su cabalidad, en el sentido de que la Auditoría Judicial, mediante el oficio N° 559-43-SAF-2016 del 3 de junio de 2016, señaló que: “*Para finalizar, es importante indicar que en la conferencia final realizada el Departamento de Gestión Humana acordó elevar las sugerencias de este informe mediante consulta al Consejo de Personal y posteriormente pondrán en conocimiento a esta Auditoría sobre lo resuelto por dicho Consejo, para nuestra valoración y análisis*”.

Así pues, se considera pertinente que, previa continuación de las diligencias cobratorias por parte de esta Dirección Jurídica, es necesario que el Consejo de Personal resuelva lo de su cargo e informe a la Auditoría Judicial y al Consejo Superior, lo que corresponda para tales efectos. Razón por la que se solicita, respetuosamente, al **Consejo Superior**, la suspensión de las labores cobratorias iniciadas por el Área de Cobro Administrativo -de esta Dirección Jurídica- mediante del Expediente N° 16-000489-1357-AD-(a), hasta tanto se defina la forma de proceder, del caso que nos ocupa.

(...).”

-0-

Se acordó: Acoger la gestión anterior, en consecuencia, **1.)** Suspender las labores cobratorias iniciadas por el Área de Cobro Administrativo de la Dirección Jurídica dentro del expediente 16-000489-1357-AD-(a), en razón de las sumas canceladas por concepto de Zonaje, al licenciado Marco Antonio Vega Salazar, Juez del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de San Mateo. **2.)** Instar al Consejo de Personal para que a la brevedad rinda el informe solicitado mediante oficio N° 559-43-SAF-2016 de la Auditoría.

La Dirección de Gestión Humana, la Dirección Jurídica, tomarán nota para lo de su cargo.”

Es importante hacer notar que lo gestionado por el Lic. Marco Antonio Vega Salazar sobre el pago de zonaje, se ha venido atendiendo, esto por cuanto el Consejo de Personal en sesión N° 19-2016 celebrada el 19 de julio de 2016, artículo IV, conoce el informe N° 0419-UPS-AS-2016, presentado por la Unidad de Pagos de la Sección de Administración Salarial, el cual señala:

“El día catorce de agosto del 2015, el Consejo de Personal en sesión N° 14-2015 conoció el caso del Licenciado Marco Antonio Vega Salazar, Juez 1 del Juzgado Contravencional de Menor Cuantía de San Mateo para el pago de zonaje. En dicha sesión se acordó lo siguiente:

“Con base en el artículo 8 del Reglamento para el Pago del Zonaje se considera que don Marco no ha fijado su lugar de residencia en el lugar donde disfruta el pago de zonaje con el ánimo de permanencia, por lo que debe hacerse el pago correspondiente y en forma retroactiva tal y como lo solicita el petente.”

El día veintiséis de mayo del presente año, el Licenciado Walter Jiménez Sorio, Auditor General, envía documento bajo el oficio N° 528-42-SAF-2016, en donde remiten el informe de advertencia en borrador realizado por la Sección Auditoría Financiera, derivado de la evaluación denominada **“Estudio sobre el reconocimiento del zonaje a funcionarios del ámbito jurisdiccional y auxiliar de justicia de la Institución”**, cuyo objetivo es “Determinar si el pago del zonaje al personal del Poder Judicial que labora en el ámbito jurisdiccional y auxiliar de justicia se apega a la normativa técnica y operativa que regula la materia, considerando la exactitud del monto cancelado. Dicho informe menciona lo siguiente:

“En Sesión del Consejo Superior N° 09-09 del 03 de febrero 2009 se autorizó la permuta en propiedad del Lic. Marco Antonio Vega Salazar y el Lic. Marvin Jarquin Sancho. El primero, para ser ubicado como juez titular del Juzgado de San Mateo y el segundo como juez propietario del despacho de Acosta, a partir del 16 de febrero del 2009. En dicho documento ambos aclaran que los motivos de la permuta no obedecen a motivos laborales, pues ambos se encuentran a

gusto en las actuales oficinas, siendo más bien, por razones de índole familiar por parte del Lic. Vega y de superación personal por parte del Lic. Jarquin.

El señor Vega Salazar habita en la casa de huéspedes del Poder Judicial con su núcleo familiar desde que realizó la permuta y el 03 de marzo 2009, solicitó el pago de zonaje ante el Departamento de Personal.

Sobre el caso en particular la Unidad Jurídica de esta Auditoría indicó mediante informe 13-UJ-2016 (24-05-2016), lo siguiente:

“(...) el hecho de que el servidor Vega Salazar desde un inicio indicó que las razones de la permuta se debían a motivos de índole personal, al respecto como se expuso, la jurisprudencia ha reiterado que el otorgamiento del rubro de zonaje no es dable por propia voluntad del funcionario, es decir, cuando por sí mismo, decide optar por un puesto destacado en zona o lugar distante al de su residencia habitual debiendo residir allí para prestar sus servicios; pues evidentemente, la persona, en forma previa, conocía las condiciones y características, por las que lo llevó a elegir ese cargo. (...) Por lo que, tanto la jurisprudencia como la misma doctrina citada en el presente oficio, aclaran en gran medida las condiciones y requerimientos necesarios para que este sobresueldo se le pague a un servidor, por ello y en estricto apego al principio de legalidad, esta Unidad Jurídica considera que el Lic. Marco Antonio Vega Salazar no cumple con los requerimientos normativos necesarios para ser titular del derecho del pago de zonaje, por haber sido un traslado voluntario y de iniciativa del propio funcionario. (...)”

Dado lo anterior y con el fin de solventar la situación descrita, esta Auditoría estima pertinente que se atienda la siguiente sugerencia:

- 1. Realizar las acciones correspondientes en el sistema de Gestión a fin de suspender de manera inmediata el pago de zonaje al Lic. Marco Antonio Vega Salazar.*
- 2. Efectuar un estudio de sumas pagadas de más al Lic. Vega Salazar por concepto de zonaje en San Mateo y proceder con el cobro de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de Zonaje.*

De conformidad con lo establecido en el inciso d) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno, se advierte o previene sobre las situaciones descritas las cuales podrían ocasionar la materialización de los efectos potenciales que pueden afectar el erario público y deteriorar la imagen de la institución.”

En atención a la recomendación realizada por la sección de Auditoría Financiera, se solicita la consideración del Consejo de Personal, esto por cuanto en su momento, dicho órgano autorizó el pago al Licenciado Vega Salazar por lo que de la manera más atenta solicitamos se sirva indicar como proceder en este caso particular.

Aunado a lo anterior, se remite a la Licda. Karol Monge Murillo, Directora de la Dirección Jurídica el oficio CP-080-2016, donde se señala lo acordado por el Consejo de Personal: “trasladar para criterio de la

Dirección Jurídica a fin de contar con mayor elementos y criterios de juicio para tomar una resolución.”

En atención a lo requerido, la Dirección Jurídica remite el oficio N°DJ-AJ-3535-2016 donde se expone:

“En atención al Oficio N° CP-080-2016 del 30 de agosto del año en curso, en el que se comunica a esta Dirección Jurídica, la solicitud de análisis acordado en la Sesión del Consejo de Personal N° 19-2016 del 19 de julio de 2016, artículo IV, sobre el Oficio N° 528-42-SAF-2016 de la Auditoría Interna del Poder Judicial, en relación con el “caso de pago de zonaje del Lic. Marco Antonio Vega Salazar”, a fin de contar con mayores elementos y criterios de juicio para tomar una resolución sobre el asunto. Se remite el siguiente informe.

I. Antecedentes administrativos relacionados con la gestión

En Sesión del Consejo de la Judicatura N° CJ-02-2009 del 13 de enero de 2009, artículo VII, se resolvió lo siguiente:

“Los señores Marco Vega Salazar y Marvin Jarquín Sancho en oficio de 8 de enero en curso, solicitan:

“Los suscritos Marco Vega Salazar, Juez Contravencional y de Menor Cuantía de Acosta y Marvin Jarquín Sancho, Juez Contravencional y de Menor Cuantía de San Mateo, por este medio nos permitimos solicitar se sirvan en realizar el respectivo estudio con el fin de autorizar una permuta en propiedad entre nosotros, con lo cual el Lic. Vega Salazar pasaría a ser el nuevo Juez titular del Juzgado de San Mateo y el Lic. Jarquín Sancho sería el nuevo Juez propietario del Despacho de Acosta, variante que se haría efectiva a partir del día dieciséis de febrero de dos mil nueve.

Los motivos que nos llevan a realizar esta petición no son en ningún momento laborales, ya que ambos estamos a gusto en nuestras actuales oficinas, siendo más bien razones de índole familiar, por parte de don Marco y de estudio y superación personal por parte de don Marvin. (La negrita no pertenece al texto original)

No omitimos hacerles saber que los Juzgados en los cuales nos desempeñamos conocen exactamente las mismas seis materias, teniendo por consiguiente casi igual cantidad de circulante además son de la misma categoría, así como que ambos estamos elegibles como Jueces Genéricos, el Lic. Marco con una nota de 82.0163 en el puesto No. 193 y el Lic. Marvin con un promedio de 81.9548 en la posición No. 194.”

[...]

Conforme lo señalado anteriormente y de acuerdo con el artículo 41 de Reglamento de Carrera Judicial, no se observa inconveniente para la permuta solicitada por los licenciados Marco Vega Salazar y Marvin Jarquín Sancho, pues la normativa literalmente dice: “...las permutas de funcionarios

dentro de la Carrera Judicial, solo podrán acordarse respecto de quienes estén elegibles para los respectivos puestos...”, por lo tanto, procede así recomendarlo al Consejo Superior.

SE ACORDÓ: *Recomendar la permuta solicitada por los señores Marco Vega Salazar y Marvin Jarquín Sancho, por lo que de acogerse por el Consejo Superior, el señor Vega Salazar se trasladaría a laborar al Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de San Mateo y el señor Jarquín Sancho al Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Acosta.”*

En consecuencia, y a solicitud de las personas interesadas, mediante Sesión del Consejo Superior N° 09-09 del 03 de febrero de 2009, artículo XXIV, se autorizó la permuta de los puestos que ocupaban en propiedad los licenciados Marco Vega Salazar y Marvin Jarquín Sancho, **a partir del 16 de febrero de 2009**, en consecuencia, el licenciado Vega Salazar pasó a ocupar el cargo de Juez 1 del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de San Mateo y el licenciado Jarquín Sancho, al de igual categoría en el Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Acosta.

Posteriormente, ante la comunicación de cese del pago de zonaje desde marzo de 2009 y hasta el mes de abril de 2015, por parte de la Dirección de Gestión Humana, el señor Vega Salazar mediante nota con número de Oficio 137-JSM-2015 – del 23 de abril de 2015-, solicitó reconsideración de lo resuelto con base en el artículo 8 del Reglamento del Pago de Zonaje en el Poder Judicial, alegando que se tomara en consideración el estado de salud en el que se encontraba.

En consecuencia, mediante Sesión del Consejo de Personal N° 14-2015 del 23 de julio de 2015, artículo XVII, se acordó realizar el pago retroactivo a favor del señor Marco Antonio Vega Salazar del beneficio salarial de zonaje, en virtud de las circunstancias expuestas por el petente:

“Se acordó: *con base en el artículo 8 del Reglamento para el Pago del Zonaje se considera que don Marco no ha fijado su lugar de residencia en el lugar donde disfruta el pago de zonaje con el ánimo de permanencia, por lo que debe hacerse el pago correspondiente y en forma retroactiva tal y como lo solicita el petente.”*

Por su parte, mediante Sesión del Consejo Superior N° 58-2016 del 14 de junio de 2016, artículo LXI, y con base en lo señalado por el Informe N° 13-UJ-2016 (24-05-2016) de la Unidad Jurídica de la Auditoría Judicial, se dispuso suspender el pago del zonaje al señor Vega Salazar, **a partir del 14 de junio de 2016:**

“Se acordó: 1.) Tomar nota de la comunicación anterior. 2.) Acoger las recomendaciones indicadas por la Auditoría y proceder a su ejecución. 3.) Suspender el pago de Zonaje al licenciado Marco Antonio Vega Salazar, Juez del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de San Mateo a partir del 14 de junio del 2016 y remitir a la Sección de Cobro Administrativo de la Dirección Jurídica, para lo que corresponda. 4.) La Dirección de Gestión Humana deberá tomar las medidas pertinentes para que en lo sucesivo situaciones como la expuesta no sucedan más”.

Por último, en atención al señalado Punto 3) de la recién citada Sesión del Consejo Superior N° 58-2016, el Área de Cobro Administrativo -de esta Dirección Jurídica- procedió a la apertura del Expediente N° 16-000489-1357-AD-(a), para realizar el cobro de las sumas canceladas al señor Vega Salazar por el concepto de Zonaje.

II. Análisis de la gestión

Del “*Estudio sobre el reconocimiento del zonaje a funcionarios del ámbito jurisdiccional y auxiliar de justicia de la Institución*”, que lleva a cabo la Auditoría Interna del Poder Judicial, y cuyo objetivo es “*Determinar si el pago del zonaje al personal del Poder Judicial que labora en el ámbito jurisdiccional y auxiliar de justicia se apega a la normativa técnica y operativa que regula la materia, considerando la exactitud del monto cancelado*”, se desprende el Oficio N° 528-42-SAF-2016 de esa misma Auditoría Judicial de donde, a su vez, se originan dos recomendaciones técnicas que serán objeto de análisis, de manera individual.

En cuanto a la **primera recomendación** del citado Oficio N° 528-42-SAF-2016 de la Auditoría Judicial, sobre: “**Realizar las acciones correspondientes en el sistema de Gestión a fin de suspender de manera inmediata el pago de zonaje al Lic. Marco Antonio Vega Salazar**”.

Valga señalar que, si bien en la Sesión del Consejo de Personal N° 14-2015 del 23 de julio de 2015, artículo XVII, se acordó realizar el pago –incluso- retroactivo del zonaje a favor del señor Marco Antonio Vega Salazar; lo cierto es que, mediante Sesión del Consejo Superior N° 58-2016 del 14 de junio de 2016, artículo LXI, y con base en el Informe N° 13-UJ-2016 (24-05-2016) de la Unidad Jurídica de la Auditoría Judicial, se ordenó la suspensión inmediata de ese beneficio salarial –a favor del señor Vega Salazar- **a partir del 14 de junio de 2016**. Razón por la que, resulta innecesario ulterior análisis al respecto, pues ya la recomendación de la Auditoría ya fue cumplida.

Sin embargo, conviene destacar que, según el artículo 10 del mismo cuerpo reglamentario: *“El zonaje no constituye una prestación invariable, es decir, **no es un derecho adquirido por el servidor judicial**, razón por la cual debe ajustarse a las disposiciones señaladas en este Reglamento”*(La negrita no pertenece al texto original). De ahí que, en todo caso, se debe acatar lo dispuesto por el Consejo Superior en la citada Sesión N° 58-2016 del 14 de junio de 2016, y proceder con la suspensión inmediata de ese beneficio.

Ahora bien, en cuanto a la **segunda recomendación** del citado Oficio N° 528-42-SAF-2016 de la Auditoría Judicial, de: *“Efectuar un estudio de sumas pagadas de más al Lic. Vega Salazar por concepto de zonaje en San Mateo y proceder con el cobro de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de Zonaje [...]”*, que fue también conocida por el Consejo Superior en la citada Sesión N° 58-2016 del 14 de junio de 2016, artículo LXI, bajo el Oficio N° 559-43-SAF-2016 del 3 de junio de 2016, de esa misma Auditoría Judicial. Se debe indicar que:

De conformidad con el numeral 3 del Reglamento para el Pago de Zonaje en el Poder Judicial: *“El zonaje se otorga para compensar al beneficiario por los mayores gastos y las distintas condiciones de vida en que se le hace incurrir cuando, **por interés institucional**, preste servicios en un lugar diferente de aquél donde tiene establecido su domicilio real, de acuerdo con las zonas y porcentajes señalados en el artículo 7 del presente Reglamento”*. (Modificado por Corte Plena en la Sesión N° 26-10 del 20 de setiembre de 2010, artículo XVI). (La negrita es nuestra)

De ahí que, esta Dirección Jurídica coincide con el criterio vertido por la Auditoría Judicial –mediante el Informe N° 13-UJ-2016 (24-05-2016)-, en el sentido de que:

“(...) el hecho de que el servidor Vega Salazar desde un inicio indicó que las razones de la permuta se debían a motivos de índole personal, al respecto como se expuso, la jurisprudencia ha reiterado que el otorgamiento del rubro de zonaje no es dable por propia voluntad del funcionario, es decir, cuando por sí mismo, decide optar por un puesto destacado en zona o lugar distante al de su residencia habitual debiendo residir allí para prestar sus servicios; pues evidentemente, la persona, en forma previa, conocía las condiciones y características, por las que lo llevó a elegir ese cargo. (...) Por lo que, tanto la jurisprudencia como la misma doctrina citada en el presente oficio, aclaran en gran medida las condiciones y requerimientos necesarios para que este sobresueldo se le pague a un servidor, por ello y en estricto apego al principio de legalidad, esta Unidad Jurídica considera que el Lic. Marco Antonio Vega Salazar no cumple con los requerimientos normativos necesarios para ser titular del derecho del pago de zonaje, por haber sido un traslado voluntario y de iniciativa del propio funcionario. (...)”

Razón por la que se estima, que el acto administrativo dictado mediante la Sesión del Consejo de Personal N° 14-2015 del 23 de julio de 2015, artículo XVII, que dispuso el otorgamiento retroactivo del pago de zonaje a favor del señor Vega Salazar, se encuentra viciado de nulidad así como sus correspondientes efectos. De manera que, se debe proceder con la recomendación de la Auditoría Judicial, de realizar el respectivo estudio y cobro de las sumas generadas de más por concepto de zonaje, desde su otorgamiento –en el 2009- y hasta el momento en que se dejó de cancelar dicho rubro -a favor del señor Vega Salazar-.

No obstante, antes de la apertura de las diligencias de recuperación de las sumas pagadas de más, por concepto del zonaje cancelado al señor Vega Salazar, es preciso iniciar el procedimiento administrativo de declaratoria de nulidad absoluta evidente y manifiesta que señala el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, previo dictamen favorable –obligatorio y vinculante- de la Procuraduría General de la República y ante el Órgano Superior correspondiente –sea Corte Plena- o bien, recurrir –de forma directa- al proceso contencioso-administrativo de lesividad que establece el mismo numeral de cita, para los efectos de nulidad de actos declaratorios de derechos temporales, en nuestro caso.

Por último, hacemos de conocimiento de ese Consejo de Personal, que esta Dirección Jurídica solicitará al Consejo Superior, la suspensión de las diligencias cobratorias del Expediente N° 16-000489-1357-AD-(a), iniciadas por el Área de Cobro Administrativo -de esta Dirección Jurídica-, en virtud del señalado Punto 3) de la Sesión N° 58-2016 del 14 de junio de 2016, artículo LXI. Lo anterior, hasta tanto el Órgano Superior defina la forma de proceder, del caso que nos ocupa de acuerdo con lo aquí expuesto.”

*Por lo tanto, una vez analizado lo anterior, este Consejo **acuerda:** mantener el criterio esgrimido el 14 de agosto del 2015, sesión N° 14-2015, razonado y apegado al Reglamento de Zonaje vigente y a las políticas institucionales en lo que respecta al Proceso de Reclutamiento y Selección, así como a las necesidades de cubrir el servicio público, de manera tal que no corresponde el cobro de las sumas canceladas al señor Marco Vega Salazar.*

Se declara en firme.

Se levanta la sesión a las 11:00 horas.

Dr. Román Solís Zelaya
Presidente

MBA. José Luis Bermúdez Obando
Secretario a.í.